

Fecha: de la firma

Ref.: AMH/nf

Asunto: Remisión de informe

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, **“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”**.

El secretario general

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. correo@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

**I.-** Con fecha 1 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Decreto así como el siguiente enlace, a través del cual puede accederse al expediente completo de la norma en elaboración:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/462346.html>

**II.-** La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

**III.-** La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley



FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### **IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:**

##### **1. Sobre la “disposición adicional sexta. Creación de la Unidad de Transparencia.”**

La disposición adicional sexta del proyecto de Decreto dispone lo siguiente:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, se constituye la Unidad de Transparencia en la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, que actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como para dictar y notificar resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias de la Agencia.”*

Se recomienda la supresión del **inciso final**: *“para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como para dictar y notificar resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias de la Agencia”,* y su sustitución por una remisión genérica a las funciones que el artículo 9 del Decreto 289/2015 atribuye a las Unidades de Transparencia.

También debe señalarse que con la redacción propuesta se estaría aludiendo a obligaciones que no se encuentra expresamente atribuidas a las Unidades de Transparencia, sino a los órganos responsables de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Por otra parte, se observa que se adscribe la Unidad de Transparencia de la entidad a la Viceconsejería. Sin embargo, en el art. 17.2 letra p) del proyecto de Estatutos se atribuyen competencias para la coordinación general en materia de transparencia a la Dirección Gerencia, lo que parece más acorde con el art. 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, a la vista del contenido de la disposición final pri-

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mera del proyecto de Estatutos (en concreto, la nueva redacción del art. 2. 4 letra g) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto).

De acuerdo con lo anterior, se recomienda valorar la adscripción prevista teniendo en cuenta la regulación articulada en el resto del dispositivo, por cuanto la unidad debería depender del máximo órgano responsable en materia de transparencia dentro de la entidad.

## 2. En materia de protección de datos personales.

En materia de protección de datos personales, la normativa a la que ha de ajustarse el borrador de Orden sometido a consulta es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre; sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

### 2.1 Observación general

Con carácter general se aprecia que no existe mención alguna o referencia en el Decreto a la materia de protección de datos ni a la expresión dato personal o dato de carácter personal.

### 2.2 Sobre el "Artículo 6. Funciones."

El **artículo 6** del proyecto de Decreto establece:

*"La Agencia se configura como organismo técnico superior de protección civil y coordinación de emergencias de la Administración de la Junta de Andalucía para el desarrollo específico de las siguientes funciones:*

- a) El desarrollo y ejecución de las políticas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales, en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.*
- b) La atención y respuesta ciudadana a las situaciones de urgencia y emergencia mediante un sistema integral de prevención, atención y respuesta.*
- c) La gestión de emergencias de protección civil en Andalucía cualquiera que sea su naturaleza, así como la coordinación de operativos y organismos públicos y privados llamados a intervenir directa o indirectamente en la gestión de dichas situaciones.*
- d) La gestión integral de las emergencias y, muy especialmente, la planificación de la prevención y la lucha*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contra los incendios forestales y las emergencias de éstos derivadas.

e) La planificación preventiva para la reducción de riesgos y la planificación operativa para la respuesta a su manifestación, implantando un modelo integral de planificación de emergencias eficaz y homogéneo en el ámbito territorial de Andalucía, así como la elaboración del Plan territorial de emergencia de la Junta de Andalucía, los planes especiales y específicos y un adecuado programa de implantación y mantenimiento de los mismos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) La gestión de los incendios forestales que se produzcan, genere o no la activación de planes de emergencia, así como el conocimiento de la causa de los mismos, el análisis territorial de resultados y su evolución y su traslación en forma de informes técnicos motivados como base de las políticas preventivas.

g) La redacción, tramitación, dirección y ejecución de proyectos para la reducción del riesgo de incendio forestal y de interfaz, sin perjuicio de las competencias y funciones que ostenten otras consejerías, agencias o entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la elaboración de índices de riesgo y peligro meteorológico.

h) La elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en incendios forestales y otras emergencias en el medio natural, así como el diseño de medidas que mejoren la seguridad operativa en las dichas intervenciones para la resolución de las emergencias, con apoyo en un sistema de gestión documental que permita la adecuada difusión de la información tanto a los profesionales de la Agencia como a la ciudadanía en general.

i) La integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias: Servicios de Protección Civil, Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía y el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (Operativo INFOCA), y la coordinación del resto de servicios de intervención, cualquiera que sea su titularidad, en el ámbito de los distintos Planes de Emergencias.

j) El control y ejecución de las competencias legales del centro de coordinación de emergencias, así como de los puestos de mando avanzados en los supuestos de activación de los correspondientes planes de emergencia, cualquiera que sea el nivel de activación.

k) La activación de los mecanismos administrativos para la prevención y mitigación de las emergencias, así como la protección de las personas y, en su caso, de los bienes amenazados por la concurrencia de dichas circunstancias.

l) La elaboración de estudios, catálogos y mapas de riesgos, catálogos de recursos, estadísticas y demás informes técnicos en materia de emergencias y protección civil, sobre la base de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico para asistir en la toma de decisiones para las labores de gobierno.

m) El desarrollo e implantación de servicios propios de coordinación, apoyo y asesoramiento técnico en emergencias.

n) Impulsar la coordinación entre los distintos departamentos y entidades implicadas en la prevención, preparación y respuesta a las emergencias.

o) Apoyar a los distintos servicios o entidades que intervengan en casos de emergencia en lo relativo a la planificación, formación, logística operativa y de comunicaciones.

p) Diseñar e impartir la formación de ingreso, promoción interna y formación continua de los miembros de

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



los cuerpos de la Policía local de Andalucía, así como del personal de otros servicios de seguridad de Andalucía.

q) Diseñar e impartir la formación integral del personal de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario que intervenga en la gestión de las emergencias.

r) Asesorar e informar en materia de emergencias, prevención y extinción de incendios a los municipios y entidades del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la realización de cualesquiera otras actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con las distintas Administraciones Públicas.

s) Ofrecer soporte técnico y administrativo a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y a cuantos órganos técnicos de coordinación se constituyan como consecuencia de emergencias o de las previsiones de los propios Planes de Protección Civil.

t) Facilitar la integración de los recursos de gestión de emergencias, tanto autonómicos como de las administraciones locales de Andalucía, en el Sistema Nacional de Protección Civil.

u) La promoción de la autoprotección mediante la formación, información y sensibilización de los ciudadanos, empresas e instituciones.

v) Colaborar en la evaluación de daños y propuesta de medidas correctoras para optimizar la recuperación post-emergencia, así como analizar la proyectos nacionales e internacionales de investigación y cooperación preventiva y operativa en gestión de emergencias.

w) El régimen general y los asuntos de intendencia ligados a la gestión de los edificios afectos a los usos de competencia de la Agencia.

x) Cualquier otra función que pueda serle atribuida por razón de las competencias de la Agencia.”

Dicho artículo trata de las funciones de la agencia. Se sugiere **incluir un apartado** con una redacción similar a la siguiente:

“La Agencia actuará como responsable del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos, de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias. Igualmente, bajo el adecuado vínculo jurídico que establece el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, podrá desarrollar funciones de encargado de tratamiento de otros responsables de tratamiento”

### 2.3 Sobre el “Artículo 7. Principios generales.”

El **artículo 7** del proyecto de Decreto establece:

“La actuación de la Agencia estará presidida por los siguientes principios generales:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) *Autonomía, entendida como la capacidad de la Agencia de gestionar, en los términos previstos en el presente Estatuto, los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos.*
- b) *Independencia técnica, basada en la capacitación, especialización, profesionalidad y responsabilidad individual del personal al servicio de la Agencia.*
- c) *Eficacia en su actuación, poniendo todos los medios para llevar a cabo el objeto y fin definidos en este Estatuto.*
- d) *Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos para una eficaz prestación del servicio, así como una evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad y simplificación administrativa.*
- e) *Transparencia en todas las actividades administrativas y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno por parte de los responsables de la Agencia, así como la rendición de cuentas y compromisos para presentar la información precisa y completa sobre los resultados y procedimientos utilizados en la gestión.*
- f) *Cooperación administrativa, entendido como el principio que busque las sinergias en la colaboración con otras Administraciones, agentes e instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales para el fomento del conocimiento en todos sus ámbitos.*
- h) *Igualdad de género, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.*
- i) *Mejora continua, implícita en el desarrollo permanente de los principios anteriores, la modernización de sus procedimientos, la actualización tecnológica, el reciclado formativo continuado de su personal."*

Al igual que se incluye entre los principios generales el de transparencia y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno (apartado e), se sugiere **incluir otro referido al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos**, con una redacción similar a esta:

"Garantía de protección de datos personales, asegurando un tratamiento lícito y transparente de los datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas, de acuerdo con la normativa vigente."

#### **2.4 Sobre el "Artículo 10. Gestión de Calidad."**

El **artículo 10** del proyecto de Decreto establece:

*"1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a las personas usuarias de los servicios de la Agencia el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa como línea de actuación permanente.*

*2. La Agencia elaborará su propia carta de servicios, de acuerdo con las previsiones del contrato de gestión, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su ca-*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



so, programas de mejora de la calidad. Además, elaborará y actualizará documentación informativa a disposición de la ciudadanía sobre los servicios y procedimientos que le pueda resultar de interés.”

Se sugiere **incluir** una mención a la **protección de datos como línea de actuación permanente** quedando la frase final del punto uno del artículo con la siguiente redacción:

“En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa y el cumplimiento en materia de protección de datos como líneas de actuación permanentes.”

## 2.5 Sobre el “Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.”

El **artículo 16** del proyecto de Decreto establece:

- “1. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al semestre, así como cuando lo acuerde la Presidencia.
2. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
3. Para asuntos específicos el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo u otras que se determinen, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel, de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.
4. Previa invitación de la Presidencia, podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas o instituciones que por razón de su actividad, conocimientos especializados, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente en función de las materias del orden del día, con la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.
5. Los actos y resoluciones del Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.
6. El funcionamiento y régimen aplicable a los órganos colegiados será el que se determina en estos Estatutos, y en lo no dispuesto en los mismos, en lo establecido con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

En el **artículo 16.2** se sugiere incluir referencia a medidas de seguridad, quedando redactado el artículo:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



"2. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso deberá contar con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes, así como la integridad, confidencialidad y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas".

En el **artículo 16.4 se estima oportuno incluir un añadido** sobre la obligación, para los invitados a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

Igualmente, se propone **incluir un nuevo párrafo** acerca de que los integrantes del Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector, con un tenor similar al siguiente:

"Los miembros de Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aún cuando hayan dejado de formar parte del mismo".

## 2.6 Sobre el "Artículo 17. De la Dirección-Gerencia."

El **artículo 17** del proyecto de Decreto establece:

*"1. La Dirección Gerencia es el máximo órgano directivo de la Agencia y será ejercida por la persona titular del órgano directivo central de la Consejería con competencias en materia de emergencias y protección civil, con rango de viceconsejería, y estará sometida al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*2. Le corresponden, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como:*

*a) Formular la propuesta del plan inicial de actuación con el ámbito temporal que se dispone en el artículo 58.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sus modificaciones, así como la propuesta de plan plurianual de actuación y sus modificaciones.*

*b) Formular la propuesta del Plan de Acción Anual y sus modificaciones.*

*c) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de Memoria anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, en la cual se informará también sobre el seguimiento del plan anual de actuación.*

*d) Formular y elevar al Consejo Rector el borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto anual de la Agencia.*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



e) Formular y elevar al Consejo Rector el Plan de igualdad en el empleo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos y encargos de ejecución relativos a los asuntos propios de la misma.

g) Elevar al Consejo Rector la propuesta de suscripción de convenios relativos a las competencias de la Agencia.

h) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo.

i) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa aplicable y salvo en los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno o de la Consejería competente en la materia.

j) Resolver los procedimientos de concesión de subvenciones.

k) Elaborar y elevar a la Presidencia la propuesta del contrato de gestión, así como la participación en las negociaciones subsiguientes con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública.

l) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

m) Proponer a la Presidencia el desarrollo de la estructura organizativa de la Agencia, dentro del marco de actuación fijado en el contrato de gestión.

n) Proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo, contratar al personal laboral de la Agencia, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.

ñ) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia.

o) Dictar instrucciones en las materias competencia de la Agencia.

p) La coordinación general en materia de transparencia.

q) Todas aquellas que le sean expresamente atribuidas por la normativa vigente y las que le sean delegadas por la Presidencia y el Consejo Rector, o que, siendo propias de la Agencia o necesarias para su funcionamiento, no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección-Gerencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia.

4. Se adscribirán a la Dirección Gerencia las unidades organizativas necesarias para el cumplimiento de sus fines."

Al igual que se atribuye a la Dirección Gerencia en el apartado p) la función de coordinación general en materia de transparencia, se estima necesario la **inclusión en este mismo apartado, o en otro específico**, de la función de coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se sugiere igualmente, **incluir explícitamente la función** de designar a la persona delegada de protección de datos de la Agencia, en un nuevo apartado de este artículo.

## **2.7 Sobre el “Artículo 21. El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.”**

El **artículo 21** del proyecto de Decreto establece:

*“1. El Consejo Asesor del IESPA es el órgano colegiado de participación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. El régimen de organización y funcionamiento del Consejo Asesor del IESPA se ajustará al presente decreto y a sus normas de desarrollo, así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*2. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez cada año y, en cualquier caso, siempre que sea convocado por la persona que ejerza la presidencia, de oficio o porque sea solicitado, como mínimo, por una tercera parte de sus vocalías.*

*3. Conforme a lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse mediante la asistencia de sus integrantes utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.*

*4. Para su válida constitución y a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será requerida la asistencia de la persona titular de la presidencia y la secretaria y de la mitad, al menos, de sus miembros.*

*5. Tendrá la siguiente composición:*

*a) Presidencia: Titular de la Presidencia de la Agencia*

*b) Vicepresidencia Primera: Titular de la Vicepresidencia de la Agencia*

*c) Vicepresidencia Segunda: Titular del órgano directivo al que esté adscrita la Agencia.*

*d) Vocalías:*

*1.ª Titular de la Dirección General con competencias en emergencias, protección civil y lucha contra incendios forestales.*

*2.ª Titular de la Dirección General con competencias en materia de Administración Local.*

*3.ª Titular de la Dirección General con competencias en materia de Universidades.*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



4.ª Titular de la Dirección General con competencias en materia de Ordenación y Evaluación Educativa.

5.ª Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

6.ª Titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

7.ª Titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública.

8.ª Titular de la Dirección General con competencias en materia de política forestal.

9.ª Titular de la Dirección del Instituto.

10.ª Una persona en representación de la Dirección General en materia de Tráfico, designada por la persona titular de la Delegación del Gobierno de España en Andalucía.

11.ª Tres representantes de los Ayuntamientos andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

12.ª Titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local Acreditada o Concertada con el Instituto a propuesta de la Dirección del Instituto.

13.ª Titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local a propuesta de la Dirección del Instituto.

14.ª Titular en representación de la asociación con mayor implantación de jefes y directivos de la Policía Local en Andalucía a propuesta de la persona titular de la presidencia de dicha asociación.

15.ª Una persona integrante de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía a designar por la Jefatura de la misma.

16.ª Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.

16.ª Una persona en representación de las Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil a propuesta de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de emergencias y protección civil.

17.ª Una persona en representación de la asociación de Técnicos de Protección Civil con mayor implantación en Andalucía a propuesta de la persona titular de la presidencia de dicha asociación.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



e) *Secretaría: Actuará, con voz y sin voto, una persona funcionaria que preste servicios en la Agencia, con rango al menos de jefatura de servicio.*

6. *Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de personas asesoras o expertas o en representación de colectivos con intereses directos en materias relacionadas con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las que acuerde la persona titular de la presidencia, o, en su caso, el Consejo Asesor a solicitud de cualesquiera de sus miembros.*

7. *En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de las personas que integren el Consejo Asesor, así como en modificación o renovación del mismo, se respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

8. *Los correspondientes nombramientos y ceses de las personas que integren el Consejo serán efectuados por la persona titular de la Consejería competente. No será necesario realizar un nombramiento específico a los componentes cuando lo sean por razón de su cargo. En los casos en que las personas no formen parte del Consejo Asesor en virtud de su cargo, el nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de la misma duración.*

9. *En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia y cada vocal por la persona propuesta como suplente por cada entidad o Consejería y nombrada por la persona titular de la Consejería competente. Las personas suplentes de las nombradas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía no han de tener obligatoriamente el rango de titular de una Dirección General.*

10. *Las personas integrantes del Consejo Asesor no percibirán retribución alguna por razón de su cargo."*

Al respecto del **artículo 21.3**, se sugiere que quede redactado de igual forma que en la observación relativa al artículo 16.2, en especial a lo referido a las referencias normativas.

En el **artículo 21.5**, composición del Consejo Asesor del IESPA, se estima oportuno la inclusión en las vocalías de la persona delegada de protección de datos en atención a las funciones asignadas al Consejo en el artículo 22.

Asimismo se sugiere, en línea con lo señalado respecto al artículo 16.4, incluir en el **artículo 21.6** un añadido sobre la obligación, para las personas asesoras o expertas o en representación que acudan a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

## **2.8 Sobre el "Artículo 23. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control."**

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El **artículo 23** del proyecto de Decreto establece:

*"1. La Comisión de Control estará integrada por tres personas pertenecientes a la Agencia designadas por la Dirección Gerencia, con categoría al menos de Jefatura de Servicio, entre aquellos con formación y conocimiento en materias de gestión, presupuestación y tareas de control en el sector público, que elegirán entre ellos al titular de la Presidencia.*

*2. Un representante de la unidad de control interno de la Agencia, de las descritas en el artículo 86.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.*

*3. En la composición de la Comisión de Control deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.*

*4. La Comisión de Control se reunirá al menos semestralmente, resultando de aplicación a la misma lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la Sección primera del Capítulo segundo del Título cuarto de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

*5. Son funciones de la Comisión de Control:*

*a) Elaborar semestralmente informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión.*

*b) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, de forma periódica, deberán suministrarle los órganos de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada que le facilite la unidad de control interno, para su posterior remisión a la Presidencia.*

*c) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer a la Dirección Gerencia las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.*

*d) Aprobar sus propias normas de funcionamiento."*

Se propone **incluir un nuevo párrafo** acerca de que los integrantes de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rec-  
tor, con un tenor similar al siguiente:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“Los miembros de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aún cuando hayan dejado de formar parte del mismo”.

## 2.9 Observación al margen de la normativa de protección de datos.

En el **artículo 16** parece apropiado llamar la atención sobre la falta de referencia a la Secretaría del Consejo Rector, así como la forma de cursar las convocatorias de las sesiones de este órgano. Al respecto, podría valorarse incluir un nuevo apartado con el tenor:

“La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo Rector a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”

En la misma línea, para el Consejo Asesor del IESPA, podría añadirse similar apartado en el **artículo 21.2**.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	18/12/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en sesión extraordinaria a distancia, celebrada el día 15 de diciembre de 2023, **ha aprobado** por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 1.1 del Orden del día:

**“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”**

**I.-** Con fecha 1 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Decreto así como el siguiente enlace, a través del cual puede accederse al expediente completo de la norma en elaboración:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/462346.html>

**II.-** La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**III.-** La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### **IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:**

##### **1. Sobre la “disposición adicional sexta. Creación de la Unidad de Transparencia.”**

La disposición adicional sexta del proyecto de Decreto dispone lo siguiente:

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, se constituye la Unidad de Transparencia en la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, que actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como para dictar y notificar resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias de la Agencia.”*

Se recomienda la supresión del **inciso final**: *“para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como para dictar y notificar resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias de la Agencia”*, y su sustitución por una remisión genérica a las funciones que el artículo 9 del Decreto 289/2015 atribuye a las Unidades de Transparencia.

También debe señalarse que con la redacción propuesta se estaría aludiendo a obligaciones que no se encuentra expresamente atribuidas a las Unidades de Transparencia, sino a los órganos responsables de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Por otra parte, se observa que se adscribe la Unidad de Transparencia de la entidad a la Viceconsejería. Sin embargo, en el art. 17.2 letra p) del proyecto de Estatutos se atribuyen competencias para la coordinación general en materia de transparencia a la Dirección Gerencia, lo que parece más acorde con el art. 3.2 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, a la vista del contenido de la disposición final primera del proyecto de Estatutos (en concreto, la nueva redacción del art. 2. 4 letra g) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto).

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De acuerdo con lo anterior, se recomienda valorar la adscripción prevista teniendo en cuenta la regulación articulada en el resto del dispositivo, por cuanto la unidad debería depender del máximo órgano responsable en materia de transparencia dentro de la entidad.

## 2. En materia de protección de datos personales.

En materia de protección de datos personales, la normativa a la que ha de ajustarse el borrador de Orden sometido a consulta es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre; sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

### 2.1 Observación general

Con carácter general se aprecia que no existe mención alguna o referencia en el Decreto a la materia de protección de datos ni a la expresión dato personal o dato de carácter personal.

### 2.2 Sobre el "Artículo 6. Funciones."

El artículo 6 del proyecto de Decreto establece:

*"La Agencia se configura como organismo técnico superior de protección civil y coordinación de emergencias de la Administración de la Junta de Andalucía para el desarrollo específico de las siguientes funciones:*

*a) El desarrollo y ejecución de las políticas de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales, en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.*

*b) La atención y respuesta ciudadana a las situaciones de urgencia y emergencia mediante un sistema integral de prevención, atención y respuesta.*

*c) La gestión de emergencias de protección civil en Andalucía cualquiera que sea su naturaleza, así como la coordinación de operativos y organismos públicos y privados llamados a intervenir directa o indirectamente en la gestión de dichas situaciones.*

*d) La gestión integral de las emergencias y, muy especialmente, la planificación de la prevención y la lucha contra los incendios forestales y las emergencias de éstos derivadas.*

*e) La planificación preventiva para la reducción de riesgos y la planificación operativa para la respuesta a su manifestación, implantando un modelo integral de planificación de emergencias eficaz y homogéneo en el ámbito territorial de Andalucía, así como la elaboración del Plan territorial de emergencia de la Junta de Andalucía, los planes especiales y específicos y un adecuado programa de implantación y mantenimiento de los mismos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



f) La gestión de los incendios forestales que se produzcan, genere o no la activación de planes de emergencia, así como el conocimiento de la causa de los mismos, el análisis territorial de resultados y su evolución y su traslación en forma de informes técnicos motivados como base de las políticas preventivas.

g) La redacción, tramitación, dirección y ejecución de proyectos para la reducción del riesgo de incendio forestal y de interfaz, sin perjuicio de las competencias y funciones que ostenten otras consejerías, agencias o entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la elaboración de índices de riesgo y peligro meteorológico.

h) La elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en incendios forestales y otras emergencias en el medio natural, así como el diseño de medidas que mejoren la seguridad operativa en las dichas intervenciones para la resolución de las emergencias, con apoyo en un sistema de gestión documental que permita la adecuada difusión de la información tanto a los profesionales de la Agencia como a la ciudadanía en general.

i) La integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias: Servicios de Protección Civil, Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía y el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (Operativo INFOCA), y la coordinación del resto de servicios de intervención, cualquiera que sea su titularidad, en el ámbito de los distintos Planes de Emergencias.

j) El control y ejecución de las competencias legales del centro de coordinación de emergencias, así como de los puestos de mando avanzados en los supuestos de activación de los correspondientes planes de emergencia, cualquiera que sea el nivel de activación.

k) La activación de los mecanismos administrativos para la prevención y mitigación de las emergencias, así como la protección de las personas y, en su caso, de los bienes amenazados por la concurrencia de dichas circunstancias.

l) La elaboración de estudios, catálogos y mapas de riesgos, catálogos de recursos, estadísticas y demás informes técnicos en materia de emergencias y protección civil, sobre la base de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico para asistir en la toma de decisiones para las labores de gobierno.

m) El desarrollo e implantación de servicios propios de coordinación, apoyo y asesoramiento técnico en emergencias.

n) Impulsar la coordinación entre los distintos departamentos y entidades implicadas en la prevención, preparación y respuesta a las emergencias.

o) Apoyar a los distintos servicios o entidades que intervengan en casos de emergencia en lo relativo a la planificación, formación, logística operativa y de comunicaciones.

p) Diseñar e impartir la formación de ingreso, promoción interna y formación continua de los miembros de los cuerpos de la Policía local de Andalucía, así como del personal de otros servicios de seguridad de Andalucía.

q) Diseñar e impartir la formación integral del personal de las emergencias en Andalucía, así como del personal voluntario que intervenga en la gestión de las emergencias.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



r) Asesorar e informar en materia de emergencias, prevención y extinción de incendios a los municipios y entidades del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la realización de cualesquiera otras actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con las distintas Administraciones Públicas.

s) Ofrecer soporte técnico y administrativo a la Comisión de Protección Civil de Andalucía y a cuantos órganos técnicos de coordinación se constituyan como consecuencia de emergencias o de las previsiones de los propios Planes de Protección Civil.

t) Facilitar la integración de los recursos de gestión de emergencias, tanto autonómicos como de las administraciones locales de Andalucía, en el Sistema Nacional de Protección Civil.

u) La promoción de la autoprotección mediante la formación, información y sensibilización de los ciudadanos, empresas e instituciones.

v) Colaborar en la evaluación de daños y propuesta de medidas correctoras para optimizar la recuperación post-emergencia, así como analizar la proyectos nacionales e internacionales de investigación y cooperación preventiva y operativa en gestión de emergencias.

w) El régimen general y los asuntos de intendencia ligados a la gestión de los edificios afectos a los usos de competencia de la Agencia.

x) Cualquier otra función que pueda serle atribuida por razón de las competencias de la Agencia.”

Dicho artículo trata de las funciones de la agencia. Se sugiere **incluir un apartado** con una redacción similar a la siguiente:

“La Agencia actuará como responsable del tratamiento, en los términos establecidos en la normativa de protección de datos, de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias. Igualmente, bajo el adecuado vínculo jurídico que establece el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, podrá desarrollar funciones de encargado de tratamiento de otros responsables de tratamiento”

### 2.3 Sobre el “Artículo 7. Principios generales.”

El **artículo 7** del proyecto de Decreto establece:

“La actuación de la Agencia estará presidida por los siguientes principios generales:

a) Autonomía, entendida como la capacidad de la Agencia de gestionar, en los términos previstos en el presente Estatuto, los medios puestos a su disposición para alcanzar los objetivos comprometidos.

b) Independencia técnica, basada en la capacitación, especialización, profesionalidad y responsabilidad individual del personal al servicio de la Agencia.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	19/12/2023	PÁGINA 5/13
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



c) Eficacia en su actuación, poniendo todos los medios para llevar a cabo el objeto y fin definidos en este Estatuto.

d) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos para una eficaz prestación del servicio, así como una evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad y simplificación administrativa.

e) Transparencia en todas las actividades administrativas y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno por parte de los responsables de la Agencia, así como la rendición de cuentas y compromisos para presentar la información precisa y completa sobre los resultados y procedimientos utilizados en la gestión.

f) Cooperación administrativa, entendido como el principio que busque las sinergias en la colaboración con otras Administraciones, agentes e instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales para el fomento del conocimiento en todos sus ámbitos.

h) Igualdad de género, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos, consejos y comités y actividades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

i) Mejora continua, implícita en el desarrollo permanente de los principios anteriores, la modernización de sus procedimientos, la actualización tecnológica, el reciclado formativo continuado de su personal."

Al igual que se incluye entre los principios generales el de transparencia y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno (apartado e), se sugiere **incluir otro referido al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos**, con una redacción similar a esta:

"Garantía de protección de datos personales, asegurando un tratamiento lícito y transparente de los datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas, de acuerdo con la normativa vigente."

#### 2.4 Sobre el "Artículo 10. Gestión de Calidad."

El artículo 10 del proyecto de Decreto establece:

"1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a las personas usuarias de los servicios de la Agencia el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa como línea de actuación permanente.

2. La Agencia elaborará su propia carta de servicios, de acuerdo con las previsiones del contrato de gestión, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad. Además, elaborará y actualizará documentación informativa a disposición de la ciudadanía sobre los servicios y procedimientos que le pueda resultar de interés."

Se sugiere **incluir** una mención a la **protección de datos como línea de actuación permanente** quedando la frase final del punto uno del artículo con la siguiente redacción:

"En este contexto, la Agencia incluirá la política de responsabilidad social corporativa y el cumplimiento en materia de protección de datos como líneas de actuación permanentes."

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2.5 Sobre el “Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo Rector.”

El **artículo 16** del proyecto de Decreto establece:

- “1. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al semestre, así como cuando lo acuerde la Presidencia.*
- 2. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*
- 3. Para asuntos específicos el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo u otras que se determinen, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquel, de la manera que se establezca en sus normas de funcionamiento.*
- 4. Previa invitación de la Presidencia, podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas o instituciones que por razón de su actividad, conocimientos especializados, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente en función de las materias del orden del día, con la posibilidad de percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*
- 5. Los actos y resoluciones del Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.*
- 6. El funcionamiento y régimen aplicable a los órganos colegiados será el que se determina en estos Estatutos, y en lo no dispuesto en los mismos, en lo establecido con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”*

En el **artículo 16.2** se sugiere incluir referencia a medidas de seguridad, quedando redactado el artículo:

“2. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse a distancia, en los términos del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del apartado 3 del artículo 91 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuyo caso deberá contar con las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes, así como la integridad, confidencialidad y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas”.

En el **artículo 16.4 se estima oportuno incluir un añadido** sobre la obligación, para los invitados a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

Igualmente, se propone **incluir un nuevo párrafo** acerca de que los integrantes del Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector, con un tenor similar al siguiente:

“Los miembros de Consejo Rector están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aún cuando hayan dejado de formar parte del mismo”.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2.6 Sobre el "Artículo 17. De la Dirección-Gerencia."

El **artículo 17** del proyecto de Decreto establece:

*"1. La Dirección Gerencia es el máximo órgano directivo de la Agencia y será ejercida por la persona titular del órgano directivo central de la Consejería con competencias en materia de emergencias y protección civil, con rango de viceconsejería, y estará sometida al régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*2. Le corresponden, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como:*

- a) Formular la propuesta del plan inicial de actuación con el ámbito temporal que se dispone en el artículo 58.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y sus modificaciones, así como la propuesta de plan plurianual de actuación y sus modificaciones.*
- b) Formular la propuesta del Plan de Acción Anual y sus modificaciones.*
- c) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de Memoria anual de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, en la cual se informará también sobre el seguimiento del plan anual de actuación.*
- d) Formular y elevar al Consejo Rector el borrador del anteproyecto de estado de gastos de presupuesto anual de la Agencia.*
- e) Formular y elevar al Consejo Rector el Plan de igualdad en el empleo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.*
- f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos y encargos de ejecución relativos a los asuntos propios de la misma.*
- g) Elevar al Consejo Rector la propuesta de suscripción de convenios relativos a las competencias de la Agencia.*
- h) Formular y elevar al Consejo Rector la propuesta de relación de puestos de trabajo.*
- i) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa aplicable y salvo en los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno o de la Consejería competente en la materia.*
- j) Resolver los procedimientos de concesión de subvenciones.*
- k) Elaborar y elevar a la Presidencia la propuesta del contrato de gestión, así como la participación en las negociaciones subsiguientes con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública.*
- l) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.*

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



m) Proponer a la Presidencia el desarrollo de la estructura organizativa de la Agencia, dentro del marco de actuación fijado en el contrato de gestión.

n) Proponer a la Presidencia el nombramiento y cese del personal directivo, contratar al personal laboral de la Agencia, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral.

ñ) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia.

o) Dictar instrucciones en las materias competencia de la Agencia.

p) La coordinación general en materia de transparencia.

q) Todas aquellas que le sean expresamente atribuidas por la normativa vigente y las que le sean delegadas por la Presidencia y el Consejo Rector, o que, siendo propias de la Agencia o necesarias para su funcionamiento, no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

3. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección-Gerencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Agencia.

4. Se adscribirán a la Dirección Gerencia las unidades organizativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.”

Al igual que se atribuye a la Dirección Gerencia en el apartado p) la función de coordinación general en materia de transparencia, se estima necesario la **inclusión en este mismo apartado, o en otro específico**, de la función de coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de aquellos tratamientos de datos personales que realice en el desarrollo de sus competencias.

Se sugiere igualmente, **incluir explícitamente la función** de designar a la persona delegada de protección de datos de la Agencia, en un nuevo apartado de este artículo.

## 2.7 Sobre el “Artículo 21. El Consejo Asesor del IESPA. Naturaleza y régimen de organización y funcionamiento.”

El **artículo 21** del proyecto de Decreto establece:

“1. El Consejo Asesor del IESPA es el órgano colegiado de participación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. El régimen de organización y funcionamiento del Consejo Asesor del IESPA se ajustará al presente decreto y a sus normas de desarrollo, así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez cada año y, en cualquier caso, siempre que sea convocado por la persona que ejerza la presidencia, de oficio o porque sea solicitado, como mínimo, por una tercera parte de sus vocalías.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Asesor podrán celebrarse mediante la asistencia de sus integrantes utilizando redes de comunicación a dis-

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

4. Para su válida constitución y a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será requerida la asistencia de la persona titular de la presidencia y la secretaría y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. Tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: Titular de la Presidencia de la Agencia

b) Vicepresidencia Primera: Titular de la Vicepresidencia de la Agencia

c) Vicepresidencia Segunda: Titular del órgano directivo al que esté adscrita la Agencia.

d) Vocalías:

1.º Titular de la Dirección General con competencias en emergencias, protección civil y lucha contra incendios forestales.

2.º Titular de la Dirección General con competencias en materia de Administración Local.

3.º Titular de la Dirección General con competencias en materia de Universidades.

4.º Titular de la Dirección General con competencias en materia de Ordenación y Evaluación Educativa.

5.º Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

6.º Titular de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

7.º Titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública.

8.º Titular de la Dirección General con competencias en materia de política forestal.

9.º Titular de la Dirección del Instituto.

10.º Una persona en representación de la Dirección General en materia de Tráfico, designada por la persona titular de la Delegación del Gobierno de España en Andalucía.

11.º Tres representantes de los Ayuntamientos andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

12.º Titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local Acreditada o Concertada con el Instituto a propuesta de la Dirección del Instituto.

13.º Titular de la dirección de una Escuela Municipal de Policía Local a propuesta de la Dirección del Instituto.

14.º Titular en representación de la asociación con mayor implantación de jefes y directivos de la Policía Local en Andalucía a propuesta de la persona titular de la presidencia de dicha asociación.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



15.ª Una persona integrante de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Junta de Andalucía a designar por la Jefatura de la misma.

16.ª Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.

16.ª Una persona en representación de las Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil a propuesta de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de emergencias y protección civil.

17.ª Una persona en representación de la asociación de Técnicos de Protección Civil con mayor implantación en Andalucía a propuesta de la persona titular de la presidencia de dicha asociación.

e) *Secretaría:* Actuará, con voz y sin voto, una persona funcionaria que preste servicios en la Agencia, con rango al menos de jefatura de servicio.

6. Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de personas asesoras o expertas o en representación de colectivos con intereses directos en materias relacionadas con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las que acuerde la persona titular de la presidencia, o, en su caso, el Consejo Asesor a solicitud de cualesquiera de sus miembros.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de las personas que integren el Consejo Asesor, así como en modificación o renovación del mismo, se respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Los correspondientes nombramientos y ceses de las personas que integren el Consejo serán efectuados por la persona titular de la Consejería competente. No será necesario realizar un nombramiento específico a los componentes cuando lo sean por razón de su cargo. En los casos en que las personas no formen parte del Consejo Asesor en virtud de su cargo, el nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de la misma duración.

9. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia y cada vocal por la persona propuesta como suplente por cada entidad o Consejería y nombrada por la persona titular de la Consejería competente. Las personas suplentes de las nombradas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía no han de tener obligatoriamente el rango de titular de una Dirección General.

10. Las personas integrantes del Consejo Asesor no percibirán retribución alguna por razón de su cargo."

Al respecto del **artículo 21.3**, se sugiere que quede redactado de igual forma que en la observación relativa al artículo 16.2, en especial a lo referido a las referencias normativas.

En el **artículo 21.5**, composición del Consejo Asesor del IESPA, se estima oportuno la inclusión en las vocalías de la persona delegada de protección de datos en atención a las funciones asignadas al Consejo en el artículo 22.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo se sugiere, en línea con lo señalado respecto al artículo 16.4, incluir en el **artículo 21.6** un añadido sobre la obligación, para las personas asesoras o expertas o en representación que acudan a las reuniones del Consejo Rector, de respeto de la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso.

## **2.8 Sobre el “Artículo 23. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control.”**

El **artículo 23** del proyecto de Decreto establece:

*“1. La Comisión de Control estará integrada por tres personas pertenecientes a la Agencia designadas por la Dirección Gerencia, con categoría al menos de Jefatura de Servicio, entre aquellos con formación y conocimiento en materias de gestión, presupuestación y tareas de control en el sector público, que elegirán entre ellos al titular de la Presidencia.*

*2. Un representante de la unidad de control interno de la Agencia, de las descritas en el artículo 86.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto.*

*3. En la composición de la Comisión de Control deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.*

*4. La Comisión de Control se reunirá al menos semestralmente, resultando de aplicación a la misma lo dispuesto respecto de los órganos colegiados en la Sección primera del Capítulo segundo del Título cuarto de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*

*5. Son funciones de la Comisión de Control:*

*a) Elaborar semestralmente informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión.*

*b) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, de forma periódica, deberán suministrarle los órganos de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada que le facilite la unidad de control interno, para su posterior remisión a la Presidencia.*

*c) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno y proponer a la Dirección Gerencia las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.*

*d) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.”*

Se propone **incluir un nuevo párrafo** acerca de que los integrantes de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso así como que el deber de sigilo se mantendrá aunque las personas hayan dejado de formar parte del Consejo Rector, con un tenor similar al siguiente:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



“Los miembros de la Comisión de Control están obligados a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, extendiéndose tal deber aún cuando hayan dejado de formar parte del mismo”.

## 2.9 Observación al margen de la normativa de protección de datos.

En el **artículo 16** parece apropiado llamar la atención sobre la falta de referencia a la Secretaría del Consejo Rector, así como la forma de cursar las convocatorias de las sesiones de este órgano. Al respecto, podría valorarse incluir un nuevo apartado con el tenor:

“La convocatoria se cursará por la persona titular de la Secretaría, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la convocatoria, enviando el orden del día de los asuntos a tratar que será decidido en todo caso por la Presidencia. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo Rector a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”

En la misma línea, para el Consejo Asesor del IESPA, podría añadirse similar apartado en el **artículo 21.2**.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión Jesús Jiménez López”.

El secretario de la Comisión  
Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión  
Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	19/12/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	